ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4**		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES		
	GA-F-069	**Versión: 001**	**Página: 1 de 6**

RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN
No CMA-001-2025

Dentro del término legal, se recibieron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos:

Nombre del interesado: Jairo Hernan Losada Cardona	**Fecha**: 16/06/2025
Establecimiento y/o identificación: Consultores en información – infométrika sas	**Hora**: 11:14 am
Observación	
"(…)Una vez surtido el proceso de revisión del proyecto pliego de condiciones y sus anexos, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el fi n de lograr la mejor comprensión de esta propuesta y de esta manera sea posible elaborar y presentar una oferta que se ajuste a la totalidad de los requerimientos de la Entidad. *Solicitud N°. 1.* *De acuerdo a lo establecido en el proyecto pliego de condiciones y teniendo en cuenta el cronograma para el presente proceso, se solicita respetuosamente, sea modificado y ajustado debido a su plazo limitado entre formular observaciones al proyecto pliego de condiciones y sus respuestas, observaciones al pliego definitivo - respuestas a éste y presentación de oferta.* *Con base en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que los interesados pueden presentar observaciones a pliegos de condiciones durante un término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de los mismos en los procesos de selección abreviada y concurso de méritos.* *Sin embargo, se observa que el cronograma del proceso no contempla un plazo adecuado para que los interesados realicen estas observaciones (específicamente entre la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, el plazo de publicación del pliego definitivo y observaciones a éste), ni un tiempo suficiente para que la entidad estatal pueda analizarlas y responderlas oportunamente antes de la presentación de ofertas. Esto contraviene el principio de transparencia y limita la participación efectiva.* *Se recomienda ajustar el cronograma para:* *● Establecer un plazo razonable para que la entidad responda observaciones al proyecto de pliego antes de la apertura formal del proceso y publicación del pliego definitivo.* *● Incluir plazos para la presentación y respuesta de observaciones al pliego definitivo, asegurando que estas respuestas se den antes del cierre para la presentación de propuestas.* *Por lo tanto se solicita ampliación teniendo en cuenta los principios de transparencia y participación:* *- Plazo para respuesta a observaciones del proyecto de pliegos: 3 días hábiles después del cierre del plazo de observaciones.* *- Plazo para observaciones al pliego definitivo: 3 días hábiles tras la publicación del pliego definitivo.* *- Plazo para respuesta a observaciones del pliego definitivo: 2 días hábiles después del cierre de este período.* *- Plazo para presentación de ofertas: 3 días hábiles después del cierre del período de respuesta a las observaciones.* *Agradecemos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones y de esta manera le permita a la entidad contar con una pluralidad de oferentes. (....)"*	
Respuesta a las Observaciones	
RESPUESTA No 1: Informa la entidad desde la perspectiva jurídica que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de El Rosal, ha cumplido a cabalidad el termino allí establecido para la modalidad de concurso de méritos como quiera que la publicación del proyecto de pliego de condiciones se efectuó el pasado 09/06/2025 a las 10:30 am siendo la fecha limite para formular observaciones el pasado 16/06/2025 a las 11:00 am, siendo así los cinco (05) días hábiles que exige la norma reglamentaria para la etapa procesal del proyecto de pliego de condiciones, no obstante, a fin de acoger parcialmente la observación, el Municipio de El Rosal, tomará las observaciones allegadas durante el día de 16/06/2025, como observaciones ordinarias temporales.	

ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4**		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES		
	GA-F-069	**Versión: 001**	**Página: 2 de 6**

Los términos cronológicos para la etapa del pliego definitivo se definirán en el sistema electrónico de contratación de la administración publica SECOP II, cumpliendo cabalmente con los mínimos cronológicos que permitan libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Nombre del interesado: Jairo Hernan Losada Cardona	**Fecha**: 16/06/2025
Establecimiento y/o identificación: Consultores en información – infométrika sas	**Hora**: 05:34 pm
Observación	

"(…)Solicitud N°. 1.
Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 11. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL HABILITANTE - ÍNDICES FINANCIEROS, la Entidad solicita que, (específicamente) el indicador de liquidez sea mayor o igual a 10.
Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad, que se ajuste a un índice mayor o igual a 2. El índice de Liquidez representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Por lo tanto, un indicador superior a 1,5 es considerado saludable, ya que sugiere que la empresa puede cubrir sus deudas a corto plazo. Sin embargo, un índice demasiado alto podría indicar que la empresa no está utilizando sus recursos de manera eficiente. Por otro lado, un índice inferior a 1 puede ser señal de que la empresa podría tener dificultades para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Nuestra solicitud se sustenta, principalmente en la determinación del Manual M-DVRHPC-05 de CCE, que menciona:. (....) "[…]La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y alvalor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.[…]" Teniendo en cuenta el Concepto C-097 de 2025 de la ANCP-CCE, se reitera que "Para fijar los requisitos habilitantes, la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. ". Actualmente este análisis del sector y el análisis de riesgos del proceso no se encuentran detallados en el presente proceso de selección. Ahora bien, remitiendonos a los procesos de objetos similares, cuantías aún superiores al presupuesto del presente proceso de selección y duración del contrato también superiores tenemos que: Solicitud N°. 2. Solicitamos amablemente a la Entidad, respecto de las condiciones de experiencia del proponente, contenidas en el numeral "10.1 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE" Pág. 35 del documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CMA-001-2025, se permita la aplicación de estas condiciones, de modo que se permita acreditar esta experiencia a través de la presentación de certificaciones de contratos que se encuentren inscritos en al menos uno de los siguientes códigos UNSPSC: Solicitamos esta ampliación, toda vez que como lo establece Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, la clasificación UNSPSC no debe ser considerada como un requisito habilitante, ya que esta clasificación debe considerarse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública, lo anterior se encuentra sustentado en lo dispuesto en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 1 , de Colombia Compra eficiente, la cual establece que: ● La clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. ● La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes

ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4**		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES		
	GA-F-069	**Versión: 001**	**Página: 3 de 6**

deben acreditar su experiencia. Así las cosas, las clasificaciones pueden establecer el lenguaje de experiencia, por lo que con un solo código se estaría en concordancia a lo solicitado en el pliego, con el fin de que sea considerada por la entidad y de esta forma se le permita a la Entidad, obtener una oferta plural de oferentes con la participación de un mayor número de proponentes, facilitando de esta manera que la Entidad pueda seleccionar la oferta que mejor se ajuste a las condiciones y que adicionalmente la misma garantice lasuficiente capacidad técnica y operativa en el desarrollo de consultorías similares. Solicitud N°. 3. Una vez revisadas las condiciones del numeral 12.1 FACTOR TÉCNICO del pliego de condiciones, nos permitimos respetuosamente solicitar a la Entidad que reconsidere y ajuste los umbrales establecidos para la acreditación de experiencia que otorgan puntaje en la evaluación técnica. Actualmente, se requiere la presentación de quince (15) contratos para obtener el puntaje máximo (400 puntos), diez (10) contratos para alcanzar 200 puntos y cinco (5) contratos para obtener 50 puntos. Esta distribución de puntaje resulta desproporcionada si se tiene en cuenta que el presente proceso de selección tiene un presupuesto oficial de $224.950.000, lo cual no justifica la exigencia de tal volumen de experiencia para la puntuación máxima. Por lo anterior, proponemos que se ajusten los rangos de la siguiente manera, para que sean acordes con la magnitud del proceso: ● Cinco (5) contratos para obtener el puntaje máximo de 400 puntos. ● Tres (3) contratos para obtener 200 puntos. ● Un (1) contrato para obtener 50 puntos. Este ajuste busca asegurar condiciones proporcionales que no limiten injustificadamente la participación de oferentes idóneos y con capacidad demostrada. Aunque el criterio es de naturaleza ponderable, la configuración actual puede tener efectos similares a los de una exigencia habilitante restrictiva, afectando los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y libre concurrencia, reconocidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, normas que rigen la contratación pública en Colombia. Adicionalmente, es importante señalar que este criterio se encuentra acompañado de otras condiciones que también restringen la participación, como la exigencia de un índice de liquidez igual o superior a 10, requisito que, por su nivel, ya representa una barrera importante. Esta acumulación de exigencias podría configurar una restricción irrazonable a la competencia, lo cual contraviene el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que señala que las entidades deben promover condiciones objetivas que garanticen el acceso de los interesados a la contratación estatal. En concordancia con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia CompraEficiente, los criterios técnicos deben guardar relación con la naturaleza, objeto y valor del proceso, evitando prácticas que puedan favorecer directa o indirectamente a un proponente determinado. En tal sentido, reiteramos nuestra solicitud para que se ajusten los rangos de experiencia de manera proporcional al objeto y valor del presente proceso, lo cual fortalecería la pluralidad de oferentes, aumentaría la transparencia y fomentaría la participación de más proponentes con capacidad técnica suficiente. Solicitud N°. 4. En atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones, específicamente en lo relacionado con el criterio ponderable de experiencia específica para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) promedio municipal, nos permitimos presentar una solicitud para que se ajuste la condición de puntaje asignado a los estudios certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Actualmente, se prevé que los proponentes obtendrán: ● 350 puntos por acreditar cinco (5) estudios, ● 150 puntos por acreditar tres (3) estudios, y ● 50 puntos por acreditar un (1) estudio. Al respecto, consideramos que la condición establecida, aunque de naturaleza ponderable, resulta desproporcionada, en especial si se tiene en cuenta el carácter técnico y especializado del objeto de estos estudios. La realización de un solo estudio de cálculo de UAF promedio municipal ya exige una alta capacidad metodológica, técnica y operativa, así como conocimiento en normativas rurales, análisis agroproductivo, tratamiento de datos censales y coordinación institucional, lo que representa un ejercicio robusto que acredita suficiencia para ejecutar estudios similares. Solicitar más de un estudio para acceder al puntaje completo podría tener un efecto restrictivo, al reducir significativamente el universo de posibles oferentes que cumplen esta condición, comprometiendo con ello los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y libre concurrencia, reconocidos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se modifique el sistema de puntaje de la siguiente manera (1) estudio de cálculo de UAF promedio municipal para obtener el puntaje máximo de 350 puntos, ● Ningún puntaje proporcional adicional, dado que un único estudio ya permite evidenciar la capacidad técnica del proponente. Solicitud N°. 5. Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la condición establecida en la sección "Experiencia específica UAF", la cual exige que los estudios presentados deben estar certificados exclusivamente por el Departamento Administrativo Nacional de

ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4**		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES		
	GA-F-069	**Versión: 001**	**Página: 4 de 6**

Estadística (DANE) y que dicha experiencia será válida únicamente si es acreditada mediante certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Nuestra compañía cuenta con experiencia comprobada en la realización de estudios de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) promedio municipal, desarrollados bajo metodologías rigurosas y técnicamente validadas. En uno de estos procesos, la metodología utilizada fue presentada formalmente al DANE y se emplearon instrumentos técnicos diseñados por dicha entidad; sin embargo, la entidad contratante no fue el DANE, sino la Secretaría Distrital de Planeación, quien certificó el cumplimiento integral del objeto contractual. En este sentido, solicitamos que se amplíe la validez de las certificaciones aceptadas, permitiendo que estas puedan ser expedidas por otras entidades públicas contratantes, siempre que se acredite de manera clara la naturaleza, el objeto y el cumplimiento del estudio, y que la metodología empleada esté alineada con los lineamientos definidos a nivel nacional. Dicha solicitud se fundamenta en los principios de equidad, selección objetiva y transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007. A su vez, se encuentra en armonía con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales recomiendan evitar barreras injustificadas que puedan limitar la pluralidad de oferentes, especialmente cuando las condiciones técnicas ya garantizan la idoneidad de los participantes. Solicitud N°. 6. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., Perfil Director del Proyecto, la Entidad solicita que éste cuente con una formación como Ingeniero Civil con Especialización en Mercados y Políticas de Suelo y EspecializaciónPor lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad, se permita acreditar formación académica pre y pos gradual (nivel de especialización, maestría y/o doctorado) dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento: Economía; sociología; Matemáticas, estadística y afines; Ingenierías; Ingeniería administrativa y afines; Derecho y afines; Administración; Geología, otros programas de ciencias naturales; Geografía e historia. Solicitud N°.7. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., Perfil Director del Proyecto, se solicita a la Entidad que se permita acreditar la experiencia de este perfil así: En aras de reconocer la experiencia valiosa adquirida en diversos roles con responsabilidades de liderazgo y gestión de proyectos, solicitamos atentamente a la Entidad considerar la ampliación de los cargos que serían válidos para la acreditación de dicha experiencia. Por lo tanto se solicita respetuosamente se incluyan también roles de Líder, Director o Contratista, éste último siempre y cuando se pueda demostrar que las actividades y responsabilidades desempeñadas en dicho rol son equivalentes al nivel ejecutivo y de toma de decisiones que inherentemente requiere la posición de Director de Proyecto dentro del alcance de esta contratación. Su experiencia General sea de diez (10) años contados a partir de la fecha de grado y que la experiencia experiencia específica se permita acreditar mediante la participación en por lo menos seis (6) proyectos o contratos relacionados por su objeto, actividades o alcance en: Operaciones Censales o Estadísticas, Demografías y/o Procesos de diagnóstico, evaluación y ajuste de políticas de focalización de subsidios y contribuciones y/o Sistema de estratificación socioeconómica y/o sisbén y/o levantamiento de información de fichas de caracterización a hogares. Esta ampliación permitirá reconocer la capacidad de profesionales que han demostrado su liderazgo y habilidades de gestión en diferentes figuras contractuales y con cargos que taxativamente no son iguales pero en el ejercicio de la práctica son similares, enriqueciendo así el abanico de candidatos idóneos para este importante rol. Solicitud N°.8. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., Perfil Coordinador General, se solicita a la Entidad que se permita acreditar formación académica pre y pos gradual (especialización, maestría y/o doctorado) dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento: Economía; Sociología, trabajo social y afines; Matemáticas, estadística y afines; Ingenierías; Derecho y afines; Administración; Geología, otros programas de ciencias naturales; Geografía e historia. Solicitud N°.9. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., Perfil Coordinador General, se solicita a la Entidad que se permita acreditar la experiencia de este perfil así: Experiencia General de ocho (08) años contados a partir de la fecha de grado y que la experiencia específica se permita acreditar mediante cinco (05) proyectos o contratos donde haya ejercido el cargo de Coordinador y /o haber realizado en trabajos de campo con temáticas relacionadas con los Sistemas de Información Geográfica aplicado a procesos de gestión catastral (formación, conservación o actualización), cartografía, estratificación socioeconómica ó evaluación de las metodologías de estratificación. Consideramos que esta modificación permitiría una mayor diversidad de profesionales altamente

ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4**		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES		
	GA-F-069	**Versión: 001**	**Página: 5 de 6**

calificados para el cargo cuya experiencia se alinea directamente con las necesidades del proyecto, sin comprometer la calidad de la ejecución del contrato. Solicitud N°.10. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., Perfil Supervisor de Campo, se solicita a la Entidad que se permita acreditar formación académica pre y pos gradual (especialización ó maestría) en Ingeniería de sistemas o de software, Ingeniería catastral, Geografía, Topografía, Geomática o afines. Esta inclusión de diversas disciplinas ampliará la gama de profesionales calificados que pueden desempeñarse eficazmente en este rol, dada la naturaleza técnica y geográfica del proyecto. Esta inclusión de diversas disciplinas ampliará la gama de profesionales calificados que pueden desempeñarse eficazmente en este rol, dada la naturaleza técnica y geográfica del proyecto. Solicitud N°.11. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., Perfil Supervisor de Campo, se solicita a la Entidad que se permita acreditar la experiencia de este perfil así: Experiencia General de seis (6) años contados a partir de la fecha de grado y que la experiencia específica se permita acreditar mediante cinco (05) proyectos o contratos donde haya ejercido roles o actividades relacionadas a coordinador, interventor, revisor o inspector, siempre y cuando haya realizado temáticas relacionadas con los Sistemas de Información Geográfica o Teledetección aplicado a procesos de gestión catastral (formación, conservación o actualización), cartografía, estratificación socioeconómica ó evaluación de las metodologías de estratificación. Solicitud N°.12. Según lo establecido en el proyecto pliego de condiciones - numeral 10.2 PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO., nota 1 :"En caso de presentarse más de CINCO (5) contratos y/o certificaciones para acreditar la experiencia de los profesionales la Entidad hará la verificación correspondiente sobre las primeras CINCO (5) certificaciones siguiendo la foliación consecutiva que se consigne en la propuesta original; las demás no serán tenidas en cuenta para el cumplimiento del requisito." Se solicita respetuosamente a la Entidad que se tenga en cuenta que el número de certificaciones requeridas para acreditar la experiencia de cada perfil profesional puede variar significativamente. Esto se debe a que, en la práctica, muchas entidades u organizaciones manejan un modelo de contratación por proyecto, lo que implica que cada proyecto finalizado suele generar una certificación individual. Limitar el número de certificaciones a únicamente cinco (05) podría restringir la acreditación de la experiencia completa y la trayectoria profesional de un experto, en lugar de evidenciar la amplitud de su conocimiento y habilidades adquiridas a lo largo de diversos proyectos. Por lo anteriormente expuesto y buscando garantizar una evaluación más completa y justa de la experiencia del personal propuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad la eliminación de esta nota. Agradecemos de antemano la atención prestada a estas observaciones, las cuales consideramos fundamentales para garantizar la claridad y equidad del proceso de selección. Confiamos en que la incorporación de estas precisiones permitirá a los proponentes presentar ofertas más completas y alineadas con las expectativas de la Entidad."

Respuesta a las Observaciones

RESPUESTA No 1: Precisa la entidad desde la perspectiva financiera que verificada la observación formulada, tomando los indicadores relacionados por el observante de procesos del sector, se procedió a tomar los mismos con el animo de adelantar un análisis comparativo, tomando el promedio de los valores presentados, para lo cual se establecerá como índice de liquidez habilitante mayor o igual a 1,6 valor resultado del promedio de los valores aportados en los procesos de selección analizados, este permite garantizar capacidad para la ejecución del contrato, así las cosas, la entidad acoge la observación formulada.

RESPUESTA No 2: Precisa la entidad desde la perspectiva técnica que el lenguaje común requerido a través de la clasificación de contratos mediante los códigos UNSPSC, versa sobre la clasificación de los mismos, no sobre la clasificación del proponente como lo indica el observante, así las cosas, el requisito habilitante no contraria los lineamentos establecidos para establecer los requisitos habilitantes, por el contrario, permite a la entidad identificar la idoneidad en la ejecución de contratos con el leguaje de común utilización de bienes y/o servicios prestados, así las cosas, el requisito habilitante se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en efecto, no se acoge la observación formulada.

ALCALDIA EL ROSAL CUNDINAMARCA	**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE EL ROSAL Nit. 832.002.318-4**		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES		
	GA-F-069	**Versión: 001**	**Página: 6 de 6**

RESPUESTA No 3: Aclara la entidad desde la perspectiva técnica que las condiciones ponderables determinadas para el proceso de selección permiten identificar la oferta mas favorable para la entidad, estos son razonables y proporcionales a la necesidad identificada por la entidad y permiten seleccionar proponentes con mayor capacidad de ejecución o experiencia, ahora bien, es imperioso precisar que el requisito observado versa sobre el numero de contratos sin importar su cuantía, el factor objetivo de ponderación es el numero de contratos ejecutados, por lo tanto, la entidad no acoge la observación formulada.

RESPUESTA No 4 y 5: Precisa la entidad desde la perspectiva técnica que el requisito ponderable observado se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrar, específicamente con el sistema de estratificación socioeconómica del área rural, en tal sentido, aquel proponente que demuestre experiencia especifica en esta área será acreedor del puntaje allí establecido, siendo esta una medida objetiva que permite identificar la capacidad de ejecución en el área relacionada, debidamente certificada por el DANE, circunstancia en la cual la entidad se reserva el derecho de verificación, así las cosas, la entidad acoge parcialmente la observación formulada, para lo cual se modulará el requisito ponderable.

RESPUESTA No 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12: Desde la perspectiva técnica, la entidad ha determinado los perfiles requeridos para la ejecución del contrato, de manera detallada conformada con la formación académica, experiencia y requisitos adicionales necesarios para evidenciar la idoneidad del proponente en búsqueda de mitigar riesgos de falta de pericia que conduzcan al cumplimiento parcial, dicho lo anterior, la entidad ha desplegado una revisión de cada perfil verificando si estos restringen la participación de proponentes, encontrando que esta no afecta la presentación de los mismos como quiera que corresponden a perfiles del sector que cuentan con mínimos verificables para su cumplimiento, así las cosas, la entidad no acoge la observación formulada.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR DEL PROCESO No MC-002-2025

Revisó: Kevin Javier Ladino- Asesor Externo